

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca

Arauca, Arauca, catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

Radicado: **81001-3333-002-2013-00048-01**
 Naturaleza: **Reparación Directa**
 Demandante: **Abraham Rodríguez Rosales**
 Demandado: **Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación**

Magistrado Ponente: **Alejandro Londoño Jaramillo**

Del estudio pertinente al caso, se tiene que los recursos de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca el 09 de junio de 2014, fueron interpuestos y sustentados por la parte demandante y la demandada Rama Judicial dentro del término que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho recurso fue concedido por el Juzgado de origen en debida forma y en el efecto que se indica en el artículo 243 de la precitada codificación, el despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir por reunir los requisitos legales, los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la demandada Rama Judicial, en contra del fallo proferido el 09 de junio de 2014, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca.

Segundo: Una vez en firme la presente decisión, córrase traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento. Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto.

Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

M.E.Q.1